

Renta valenciana de inclusión por el estado de alarma de la COVID-19

Órgano convocante:

Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas -

Ámbito geográfico:

Comunidad Valenciana

Tipo de Financiación:

Subvención a fondo perdido

Plazo de solicitud:

CERRADO Desde el 21/04/2020 hasta el 10/05/2020

Objetivo:

Adopción de medidas adicionales de carácter económico presupuestario que mejoren la liquidez de los proveedores de la Generalitat, reforzando el apoyo que la economía valenciana necesita en estos complicados momentos, en particular, el sector relacionado con la atención residencial a las personas mayores.

La Renta Valenciana de Inclusión es tanto una **prestación económica para cubrir necesidades básicas, como un derecho a la inclusión social** a través de instrumentos y actuaciones, y su finalidad es prevenir el riesgo de exclusión social y mitigar las situaciones de exclusión social y laboral, orientando a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones (económica, social, laboral, sanitaria, educativa, habitacional, cultural...).

¿Quién puede participar?:

Con carácter general **tendrán derecho a la renta de valenciana de inclusión aquellas personas que** reúnan los siguientes requisitos:

1. **Estar empadronadas o tener la residencia efectiva durante un período mínimo de 12 meses, de manera continuada, en cualquier municipio o municipios de la Comunitat Valenciana, inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, o un total de 5 años, de**

forma continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud, excepto ciertos casos excepcionales contemplados en el decreto.

2. **No disponer de recursos económicos suficientes.** También existen casos excepcionales.

3. **Tener cumplidos 25 años** en la fecha de presentación de la solicitud. En caso de menos de 25 años existen ciertas excepciones.

4. **No ser personas usuarias,** ni en el momento de la solicitud ni durante la instrucción del expediente, de una plaza de atención residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario, con carácter permanente.

5. En el caso de disponer de ingresos del trabajo, **no disfrutar de una reducción de jornada laboral, jornada parcial o situación análoga,** salvo cuando dicha circunstancia no sea voluntaria y así se acredite o cuando sea considerada necesaria, previo informe de los servicios sociales de las entidades locales de referencia.

6. **Haber reclamado, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, todo derecho o prestación de contenido económico** que le pudiera corresponder a la persona titular o a cualquiera de las personas miembros de la unidad de convivencia.

7. En los casos en que una de las personas de la unidad de convivencia tenga derecho, en virtud de una resolución judicial, a percibir una pensión compensatoria o alimenticia, y no la reciba, y no haya reclamado su derecho.

8. Las personas que perciban una pensión no contributiva o una prestación FAS, no podrán acceder a las modalidades de renta de garantía, previstas en el artículo 9.1.b de la Ley 19/2017, pudiendo solicitar la modalidad de renta complementaria de ingresos de prestaciones en los plazos y términos que establece la ley.

9. De la misma forma, **aquellas personas que trabajen de forma remunerada, tampoco podrán acceder a las modalidades de renta de garantía,** pudiendo solicitar la modalidad de renta complementaria de ingresos de trabajo en los plazos y términos que establece la ley.

10. Excepcionalmente, por causas justificadas de manera objetiva en el expediente y a instancia de los servicios sociales de las entidades locales, podrán ser personas destinatarias de la renta valenciana de inclusión, aquellas en las que, aún no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les coloquen en situación de especial vulnerabilidad, debido entre otras causas, a toxicomanías, adicciones, enfermedad mental u otro tipo de trastorno grave que dificulte su incorporación laboral, así como, cuando se trate de personas conocidas o con arraigo en el municipio que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, ya sea por vivir a la intemperie o sin alojamiento fijo y que no hayan estado empadronadas.

Descripción de la financiación:

Importe de la renta valenciana de inclusión.

1. Para la renta complementaria de ingresos del trabajo, los ingresos mínimos garantizados se definirán como porcentajes del salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en 2019, actualizado con el IPC, (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente) calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

- Una persona: 80 % del SMI.
- Dos personas: 88 % del SMI.
- Tres personas: 96 % del SMI.
- Cuatro personas: 104 % del SMI.
- Cinco personas: 112% del SMI.
- Seis personas o más personas: 120 % del SMI.

2. Para la renta complementaria de ingresos por prestaciones se establecerá reglamentariamente el tipo de prestaciones que podrán ser complementadas, de acuerdo con la correspondiente legislación que las regula y el régimen de incompatibilidades entre ellas. En estos casos, la cuantía de la renta complementaria, cuando los ingresos económicos de la unidad de convivencia no superen el importe máximo indicado en el apartado anterior, corresponderá al porcentaje que se establecerá reglamentariamente con respecto al salario mínimo interprofesional (SMI) indicado en el párrafo anterior calculado en doce mensualidades.

3. Para la renta de garantía de ingresos mínimos, los ingresos mínimos garantizados se definirán como porcentajes del salario mínimo interprofesional (SMI) vigente en 2019, actualizado con el IPC, (siempre que el IPC no sea a la baja y que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente) calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

- Una persona: 35% del SMI.
- Dos personas: 42% del SMI.
- Tres personas: 45% del SMI. d) Cuatro personas: 47% del SMI. e) Cinco personas: 51% del SMI.
- Seis o más personas: 55 % del SMI.

4. Para la renta de garantía de inclusión social los ingresos mínimos garantizados incluirán el apoyo económico a los procesos de inclusión social e inserción laboral vinculado a los acuerdos e itinerarios en los términos previstos en el título II de esta ley. Se definirán como porcentajes (SMI) vigente en 2019, actualizado con el IPC, (siempre que el IPC no sea a la baja y

que, una vez acumulado, no supere el SMI vigente), calculado en doce mensualidades, para la unidad de convivencia, de acuerdo con el número de miembros en los términos siguientes:

- Una persona: 70 % del SMI.
- Dos personas: 82 % del SMI.
- Tres personas: 90 % del SMI.
- Cuatro personas: 96 % del SMI.
- Cinco personas: 102 % del SMI.
- Seis o más personas: 110 % del SMI.

Cálculo de la prestación económica de la renta valenciana de inclusión:

1. Para la fijación de la cuantía de la prestación de la renta valenciana de inclusión en cualquiera de sus modalidades aplicable a cada unidad de convivencia, se tendrá en cuenta a la persona titular y a todos los demás miembros de su unidad de convivencia. Para su determinación se computará el conjunto de recursos, tanto los rendimientos como el patrimonio, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad convivencia en los términos previstos en este decreto.

2. La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad de convivencia vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía máxima de la renta valenciana de inclusión en función de su modalidad y la unidad de convivencia, y los recursos económicos disponibles de la unidad de convivencia, estableciendo un mínimo de 50 euros mensuales siempre que los recursos económicos no superen el importe máximo de la renta valenciana de inclusión.

3. La renta complementaria de ingresos por prestaciones tendrá una cuantía máxima más los complementos de alquiler, cuota hipotecaria y el complemento de derechos energéticos, un euro inferior, al 35 % del importe máximo de la pensión no contributiva para cada año, sin que sea de aplicación el importe mínimo de 50 euros del apartado 2.

4. Del importe de la prestación que corresponda, calculada conforme a lo establecido en los apartados anteriores, deberá deducirse cualquier tipo de ingreso de que dispongan la persona titular y de todos los miembros de la unidad convivencia, incluido el rendimiento que se atribuya a los inmuebles, en cómputo anual, siempre y cuando no se trate de la vivienda habitual.

¿Qué financia esta ayuda?:

Los elementos justificatorios que se subvencionan en esta línea de ayudas, son ciertas **condiciones socioeconómicas que justifican la intervención para asegurar un nivel mínimo de ingresos.**

Dónde tramitarla:

Se tramita a través del siguiente enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19152

Enlace:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19152